

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 168

Fecha Estado: 27/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130007600	Ordinario	ALBA LUZ GONZALEZ JURADO	LUIS ALBERTO PALACIO ZULUAGA	Auto que ordena expedir copias El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto requiere Parte demandante, no toiene en cuenta citaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220180007300	Divisorios	LIBARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	INES MARIA ALZATE ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Responde nuevamente peticiones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto ordena incorporar al expediente comisorio, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220180023700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SEND LTDA.	Auto resuelve solicitud Acepta cesión credito, pronunciamiento remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220190017600	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto requiere Parte demandante, ordena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220200008200	Verbal	JUAN DAVID PASOS GARCIA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto requiere Parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto requiere Parte demanadante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220200020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210014900	Verbal	JAIRO GONZALEZ TRUJILLO	CONSTRUCTORA G.W. S.A.S	Auto reconoce personería Tiene notificaco conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220210016000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta dirección física. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220210026900	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		
05615310300220210027200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	26/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00076 00
Asunto	Ordena expedir y remitir copias actuaciones del presente trámite

Por la secretaría del Despacho expídanse las copias solicitadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, consistentes en:

“De conformidad con los hechos de la acción de tutela se hace necesario officiar al Juzgado Segundo Civil Circuito de la localidad a fin de que sea remitidas las copias de sentencias de primera y segunda instancia del expediente radicado 05615310300220130007600 que se tramitó en dicho despacho a fin de que obre como prueba.”

(Resaltado no original).

Por secretaría realícese la gestión correspondiente en orden a remitir esas actuaciones a dicha autoridad judicial lo más pronto posible, a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para el trámite 05615310300120210028200.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9009ba9c327357d60dfa7f13401cc7e073a551f5aea5bebb865a9381382cc4**
Documento generado en 26/10/2021 10:54:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación y requiere a la parte demandante

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal realizada a las demandadas MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, (archivo del 11 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que en la comunicación se informó a las citadas que deben comparecer para su notificación personal a la carrera 47 nro. 60-50, piso 3, oficina 308, de Rionegro, Antioquia, no obstante, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó que la parte demandante debería gestionar la notificación de dichas demandadas en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Se advierte igualmente al demandante que, una vez efectuada la citación para notificación personal, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, deberá allegarse copia de la comunicación, cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30221837b8439c3afce1a530ae9c886488ef6a3999ca58c9d5d1edd9cbf95eb5

Documento generado en 26/10/2021 10:54:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00073 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaria

Nuevamente se indica que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Comuníquese lo anterior al señor DIEGO ALEXANDER MARÍN en la dirección electrónica diegoalexander28841@gmail.com, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Igualmente inténtese comunicación con el solicitante en el teléfono celular 312 227 47 17, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0848a7bc12d54c60592f6f924c4c6d1ea9e3a33a03412366812644553ca5e585

Documento generado en 26/10/2021 10:53:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio, requiere a secuestre y apoderada, y ordenar rendir cuentas

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 0100 del 05 de diciembre de 2018, debidamente diligenciado, que consta en archivo del 01 de octubre de 2021.

De otro lado se requiere al secuestre y a la apoderada de la parte demandante para que la custodia y administración del bien objeto de la medida cautelar, se lleven a cabo conforme a las normas que rigen la materia, expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al secuestre designado, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia rinda cuentas comprobadas de su gestión, referente a los bienes dejados a su cuidado en diligencia de secuestro realizada el día 17 de junio de 2021, por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín y por comisión de este juzgado dentro del presente trámite.

Comuníquese lo anterior al mencionado auxiliar de la justicia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753036ce9875e0ac59656a71fd15f3b7c1818b0f736e8ae1abc7aa962c744f2d**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00237 00
Asunto	Acepta cesión del crédito y ordena comunicar toma de nota de remanentes a autoridad judicial

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 15 de octubre del año en curso, se admite la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a la entidad REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, téngase a la mencionada como sustituta de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (página 24 del archivo 003 del expediente digital, de fecha 08 de julio de 2020).

Se deja constancia que la cesión corresponde a la totalidad del crédito y las costas reclamadas en el presente trámite.

Por otra parte, respecto al embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso identificado con el radicado **2019-00407 00**, y que nos fuera comunicado mediante Oficio 1294 del 16 de julio de 2020 (que consta en archivo digital del 21 de julio de 2020), se observa que este Despacho tomó atenta nota de dicha medida mediante auto del 12 de agosto de 2020, pero no se observa en el expediente que dicha disposición se hubiera comunicado en debida forma por secretaría.

Por tanto, se requiere a secretaría para que comunique lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del auto del 12 de agosto de 2021, a través del correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b547b908abf91cb633b15b45a977266d7e2f5c5b000c5a2ffe3fdb1dd6157b
Documento generado en 26/10/2021 10:53:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Ordena notificación por aviso al acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario, señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO, fue citado en debida forma para recibir notificación personal de la demanda (archivo del 06 de octubre de 2021), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d3d64480c0785bce625025462331958c3c512b60e56f824e7cc18e6a5292a**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00176 00
Asunto	Requiere nuevamente a la parte demandada y ordena entrega de títulos

Se requiere nuevamente a la parte demandada para que precise las entidades a las que es necesario exhortar para el levantamiento de las medidas cautelares ordenado en audiencia del 22 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que tal precisión debe hacerse en relación con las entidades que perfeccionaron la medida por encontrarla procedente, tal y como se dejó sentado en acta de audiencia del 22 de septiembre de 2021 y se explicó en auto del 23 de septiembre de 2021.

De otro lado, procédase inmediatamente a gestionar la entrega de los depósitos judiciales por cuenta de este proceso a la parte demandada, tal y como se ordenó en la audiencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756794a458f71f6b325d5589d554e17431f10d52fa614c9b363ebe7f0e15af88**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00082 00
Asunto	Requiere al abogado LUIS CARLOS DÍAZ MORA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de octubre del 2020 se le advirtió al apoderado de la parte demandada, doctor LUIS CARLOS DÍAZ MORA, que no se le reconocería personería para representar los intereses de la señora LIDA EUGENIA HENAO RESTREPO, toda vez que, el poder allegado al expediente no fue presentado personalmente, ni cumplía con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 5 del decreto 806 de 2020 , explicándole ampliamente los requisitos que debía cumplir entorno al referido poder y habida cuenta que ha transcurrido más de un año desde que se profirió este auto, sin que se haya emitido pronunciamiento alguno por parte de este abogado, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 9 de octubre de 2020 respecto a dicho poder.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4750e60a7061840800cebc6b5dfbc096f6060bf3b1b190201c274894f57cc**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Requiere al demandante

Previo a resolver sobre el embargo de remanentes solicitado, se requiere a la parte demandante para que informe los datos del proceso de jurisdicción coactiva, tales como partes, radicado y autoridad que adelanta el proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbc77362620fd193b6f75ae1c8a1aaf690e48376468844e308dbfac8394533e**
Documento generado en 26/10/2021 10:54:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00205 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 16 de diciembre de 2020 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$13.701.369.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627cd0aa9a7d0d8142a9e11d56c0bd89f0437596fb73903a671822a1cd36cf34

Documento generado en 26/10/2021 10:54:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Requiere a la parte demandante, no reconoce personería y requiere a secretaría

Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, consigne el restante 10% que se había establecido sería pagado a los hoy demandados (\$54.990.000.00) y cuya consignación deberá hacerse a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, número 056152031002 del Banco Agrario de Colombia.

Se requiere a secretaría para que, notificada la presente providencia, pase nuevamente el expediente a despacho para proseguir con el trámite pertinente, en los términos del artículo 399 del C.G.P., considerando que en el presente trámite ya se encuentran notificados todos los demandados (archivo del 2 de junio de 2021) y se encuentra inscrita la demanda (archivo del 2 de agosto de 2021).

Asimismo, en relación con la revocatoria y sustitución del poder, se indica que a la abogada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, no se la ha reconocido personería en este proceso y quien viene representando judicialmente al demandante en el presente proceso es la abogada DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZÁBAL.

De otro lado, no se reconoce personería a la abogada DANIELA OROZCO ARCILA para representar al demandante, por cuanto el poder allegado (archivo del 19 de octubre de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del

C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **e5ddeb8d7ee4c20c7e4e0c79a9d607d0de7634c106abf8b663568adab1c9b152**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00149 00
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente a demandada, reconoce personería y deja constancia de que la única demandada se encuentra notificada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE IVÁN DURANGO LÓPEZ para representar a la sociedad demandada CONSTRUCTORA G.W. S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo del 06 de octubre de 2021).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada CONSTRUCTORA G.W. S.A.S., de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8987bd756d8e09c2644659d346d49bbc099ee3fb4773fa8d29fde709373817b**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2021 00160 00
Asunto	Tiene en cuenta nueva dirección del demandado

Ténganse como nueva dirección del demandado JEISSON ALEXANDRO ALZATE ORTIZ, la correspondiente a la empresa VERDEEX S.A.S., donde labora el demandado, ubicada en la vía Rionegro, Llanogrande, Km 5. - El Hato Centro de Servicios, Local 19 Rionegro, Antioquia, Tel. 557 71 66, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo del 11 de octubre de 2021).

La parte demandante deberá gestionar la notificación de dicho demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de2fe430caf796c21d9cba6e1fd97afe8e9f7be32e202cb4ede4bd75cad57bd**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00269 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Deberá aclarar la suma dineraria que reclama a título de intereses de plazo, frente a cada uno de los capitales demandados, ya que, el apoderado totaliza la misma, sin tener en cuenta que se trata de 3 obligaciones distintas y, por lo tanto, cada una de ellas debe generar intereses de manera independiente, que al parecer deben liquidarse a la tasa pactada del 2%, y no de 1.5%, como se menciona en el hecho cuarto de la demanda (página 185), según lo estipulado en la escritura pública No. 2.449 del 8 de junio de 2007, en la página 193 del archivo reincorporado el 24 de octubre de 2021, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89498721ccb4fbb0e25a4904832d8a3926fe88f0b23ae3f463f50503a76f49c3

Documento generado en 26/10/2021 10:53:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00272 00
Asunto	Autoriza retiro de la demanda y ordena dar acceso a expediente

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder de la demandante, no obstante, se ordena por secretaría, dar acceso al expediente electrónico a la apoderada solicitante para lo que considere pertinente.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2dcb52f410b34069e1caf84c112899161659a3d9f3bcf9330109619afd556**
Documento generado en 26/10/2021 10:53:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>